



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7542
-----------	-----------------------	-------------------------	--------------------

No. 3185

ACUERDO

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7, FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que a través del suplemento 6574 D del Periódico Oficial del Estado, de fecha 7 de septiembre del 2005, se publicó el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, la cual fue aprobada por Decreto Número 068 y publicada en el Suplemento "C" del Periódico Oficial del Estado, número 6536, de fecha 27 de abril de 2005.

SEGUNDO.- Que mediante Decreto 060 publicado en el suplemento 7439 B del Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de diciembre de 2013, se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; con el propósito fundamental de que los procedimientos administrativos para la adquisición de bienes y la contratación de servicios se realicen con mayor agilidad, eficacia y transparencia.

En ese tenor, la actualización de la Ley referida fortalece el marco normativo en materia de adquisición de bienes y servicios, con lo cual se pretende establecer las políticas, bases y lineamientos para la celebración de los actos jurídicos y administrativos relativos a la adquisición, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios que requieren las distintas áreas y dependencias del sector público en el Estado de Tabasco; en el ámbito de las atribuciones de cada una de las instancias de la Administración Pública responsables de planear, programar, presupuestar, instrumentar, controlar y aplicar los mencionados actos; con

sujeción a los principios de racionalidad, transparencia, honestidad, legalidad, eficacia y eficiencia.

TERCERO.- Que la premisa fundamental de la reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco radica en regular aquellos aspectos que no estaban contemplados en la Ley antes de las últimas reformas, como tampoco en su Reglamento, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, honradez, imparcialidad, economía y transparencia que deben observar las Dependencias, Órganos y Entidades en la administración de los recursos públicos que se destinen a la adquisición de bienes y servicios, fundamentalmente en aquellos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; principios que son retomados en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO

ÚNICO.- Se Reforman: los artículos 1, segundo párrafo; 2, párrafo primero; 3; 5, primer párrafo y fracción III; 6, párrafos primero, segundo y cuarto; 10, párrafo primero y su fracción I; 11; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 19, párrafo primero y sus fracciones I, II, IV, VI y VII; 20, primer párrafo; 21; 22; 23, párrafos primero y segundo, puntos 6, 7 y 13; 24; 25; 26; 27; 28, párrafos primero, segundo y sus fracciones I, II y III; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35, párrafo primero y su fracción II; 36, párrafos segundo y cuarto de la fracción I, el párrafo segundo de la fracción II, los párrafos segundo y quinto de la fracción III, el párrafo cuarto del inciso A) de la fracción V, y los incisos 5) y 6) del párrafo quinto del inciso B); 38, párrafos primero y segundo; 39, párrafos primero y segundo; 40, párrafo primero; 41, inciso l) del punto I.1, el primer párrafo del punto I.3, el primer párrafo del punto I.4 y su inciso c), todos de la fracción I, el inciso d) de la fracción III, el párrafo segundo de la fracción IV y los párrafos segundo, cuarto y quinto del inciso A) y el segundo párrafo del inciso B) de la misma fracción IV; 42; 43, párrafos tercero y cuarto; 44; 45, párrafos segundo y cuarto; 48, párrafo primero, y sus fracciones I y III; 49, párrafo primero y el punto 3; 50; 51, primer párrafo; 52, párrafo primero; 53, párrafos segundo y tercero; 55, fracciones II y la numeración de la fracción VII, que se encuentra actualmente duplicada; 57 párrafo cuarto; 58 párrafo primero; 61; 64; 68, párrafo primero; 78; y la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero, "Procedimiento para Compra Directa", para denominarse "Procedimiento para Adjudicación Directa". **Se Adicionan:** los artículos 2 Bis; 6 Bis; 14 Bis; 19 Bis; 21 Bis; 21 Ter; un punto 7 al párrafo segundo, recorriéndose los puntos 7 y 8 actuales para ser 8 y 9 y el punto 10, al párrafo segundo, recorriéndose en su orden los puntos 9, 10, 11, 12 y 13 actuales, para ser 11, 12, 13, 14 y 15, del artículo 23; un artículo 34 Bis; una fracción III, recorriéndose las actuales fracciones III, IV y V para ser IV, V y VI, del artículo 35; un párrafo cuarto al inciso B) de la fracción V, recorriéndose los actuales párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, para ser quinto, sexto, séptimo y octavo, respectivamente, del artículo

36; un artículo 37 Bis; un segundo párrafo con dos fracciones, I y II, al artículo 40; un párrafo tercero al inciso A) de la fracción IV, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto, para ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente, del artículo 41; los artículos 42 Bis; 43 Bis; una fracción IV al primer párrafo del artículo 48; y un artículo 51 Bis; todos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Subcomités: Los Subcomités de Compras de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Sistema Electrónico: El Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales

SEPLAFIN: La Secretaría de Planeación y Finanzas

...

Artículo 2.- Las políticas, bases y lineamientos que emitan la Secretaría o el Comité de Compras con base en la Ley y el presente Reglamento en materia de adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de bienes muebles, relacionados con los actos que se mencionan en el artículo 1 de la Ley, deberán prever los siguientes aspectos:

I.- a X.- ...

...

Artículo 2 Bis.- Para los efectos del tercer párrafo del artículo 1 de la Ley, se considerará que una Dependencia, Órgano, Entidad o persona de derecho público que funja como proveedor, tiene capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros; o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con el ente público de que se trate.

Artículo 3.- La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar este Reglamento para efectos administrativos, considerando las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 5.- La Secretaría atenderá las requisiciones de las Dependencias, Órganos y Entidades en los siguientes casos:

I. ...

- II. ...
- III. Cuando previa justificación la Dependencia, Órgano o Entidad expresamente solicite a la **Secretaría** la adquisición de bienes o servicios clasificados en las partidas centralizadas y descentralizadas.

Artículo 6.- La **Secretaría** y los Subcomités, para realizar las adquisiciones a través de las distintas modalidades, deberán consolidar las compras en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 36, penúltimo párrafo, de la Ley.

La **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades están obligadas a presentar al **Comité de Compras**, dentro de los primeros treinta días de cada ejercicio fiscal, un Programa Anual de Adquisiciones con el objeto de consolidar al máximo la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, propiciando con ello una reducción en los precios de los bienes requeridos y evitando fraccionar las adquisiciones.

...

Los servidores públicos que participen en las diversas modalidades de adquisición se abstendrán de efectuar cualquier modificación a los límites autorizados, o de fraccionar las adquisiciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad. Sólo podrán modificar el Programa Anual de Adquisiciones cuando el **Comité de Compras** lo autorice.

Artículo 6 Bis.- Los Contratos Marco a que se refiere el último párrafo del artículo 20 de la Ley, son los acuerdos de voluntades que celebra la **Secretaría** con uno o más posibles proveedores, mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán las adquisiciones o arrendamientos de bienes o a la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las Dependencias, Órganos o Entidades.

La celebración de los contratos marco estará sujeta a los procedimientos de contratación previstos en la Ley. En todo caso, se atenderán los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, mismos que deberán reflejarse en los contratos específicos señalados en el párrafo anterior.

Como parte de la promoción de los contratos marco, la **Secretaría** coordinará las acciones necesarias con las Dependencias, Órganos y Entidades para celebrar dichos contratos.

Previamente a la celebración de un contrato marco, la **Secretaría** deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Acordar con las Dependencias, Órganos y Entidades que considere cuenten con elementos para ello, las características técnicas y de calidad de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar que requiera la Administración Pública, susceptibles de ser materia de un contrato marco;

- II. Realizar, con el apoyo de las Dependencias, Órganos y Entidades que considere conveniente y que estén relacionadas con los bienes y servicios objeto del contrato marco, una investigación de mercado que permita verificar lo siguiente:
- a) Si existe oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida;
 - b) Si hay proveedores con la capacidad para cumplir con las necesidades de contratación; y
 - c) Los precios prevalecientes en el mercado.

La información obtenida en la investigación de mercado, se utilizará como referencia para determinar las condiciones a establecer en el contrato marco;

- III. Determinar el volumen de los bienes o servicios requeridos, para que cada contrato marco propicie la obtención de economías de escala;
- IV. Identificar las Dependencias, Órganos y Entidades que de acuerdo a sus necesidades, pudieran celebrar los contratos específicos al amparo del contrato marco, las que en ningún caso podrán ser menos de cinco, y
- V. Difundir en el Sistema Electrónico el inicio de las acciones tendientes a la celebración de cada contrato marco, a efecto de que participen el mayor número de interesados.

La Secretaría elaborará, con el apoyo de las Dependencias, Órganos y Entidades que participen en las actividades señaladas en el párrafo anterior, el proyecto de contrato marco, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y los principios que rigen las adquisiciones y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios. / n

El contrato marco será suscrito por la Dependencia, Órgano o Entidad que, en su caso, haya solicitado su celebración, con la participación de la Secretaría o, en su defecto, sólo por esta última dependencia.

Cualquier posible proveedor que cumpla con los mismos requisitos y condiciones acordadas en el contrato marco, podrá adherirse al mismo con posterioridad a su firma.

Las modificaciones al contrato marco que las partes acuerden realizar, deberán formalizarse a través de convenios modificatorios.

La Secretaría revisará periódicamente los contratos marco que se hubieran celebrado, a efecto de verificar que continúan ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

La Secretaría mantendrá informadas, a través del Sistema Electrónico, a las dependencias y entidades sobre los bienes o servicios objeto de los contratos marco celebrados, para que, en su caso, éstas suscriban los contratos específicos correspondientes.

Las Dependencias, Órganos y Entidades podrán adquirir o arrendar los bienes o contratar los servicios objeto de los contratos marco celebrados, sin sujetarse a éstos, sólo en los casos en que acrediten con una investigación de mercado, que obtendrán mejores condiciones a las convenidas en el contrato marco. En ese caso, la dependencia o entidad deberá informar de tal hecho a la Secretaría, a efecto de que ésta evalúe la viabilidad de modificar o dar por terminado el contrato marco de que se trate, así como de tomar las acciones correspondientes para que las dependencias y entidades no realicen contrataciones al amparo del contrato marco en tanto se determina lo procedente.

Artículo 10.- La Secretaría en la adjudicación de contratos de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 35 de la Ley, considerará lo siguiente:

I. En las bases de la Licitación Pública o en las invitaciones de las licitaciones simplificadas, indicará el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los rangos en cantidades o porcentajes de los bienes o servicios que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial de precio considerado para determinar las **proposiciones** susceptibles de adjudicación, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento, respecto de la propuesta que resulte adjudicada en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley;

II.- a V.-...

Artículo 11.- La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos señalados en el artículo 22 de la Ley, por el saldo disponible y de acuerdo a la calendarización autorizada.

Los pagos que se realicen con base en lo establecido en el párrafo anterior, se efectuarán previa recepción satisfactoria de los bienes o servicios de conformidad con el programa de entrega establecido en las bases de licitación o invitaciones, así como en el contrato.

Artículo 12.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, primer párrafo, de la Ley, cuando los proveedores presenten para trámite de pago las facturas de manera incorrecta, la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir dejando constancia de la devolución. El período de treinta y cinco días naturales para pago a que se refiere la Ley se contará a partir de la fecha de presentación de la factura debidamente requisitada.

Artículo 13.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité de Compras.

Artículo 14 Bis.- Para efectos del artículo 4 de la Ley, se entenderá que existe disponibilidad de las partidas presupuestales cuando la Dependencia, Órgano o Entidad cuenten con el oficio de autorización correspondiente.

Artículo 15.- La **Secretaría**, con base en el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley, podrá celebrar actos, pedidos o contratos con una vigencia de hasta tres ejercicios fiscales.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos que envíe el Titular del Ejecutivo al H. Congreso del Estado se programarán en primer término las previsiones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a los compromisos que la **Secretaría** contraiga por adquisiciones, arrendamientos y servicios con base en lo dispuesto en el presente numeral.

Artículo 16.- Para los efectos del artículo 14, fracciones V y VI de la Ley, la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades deberán formular sus programas presupuestales considerando preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la contratación de servicios propios del mismo, especialmente los ofertados por **proveedores de los sectores económicos y empresariales prioritarios y estratégicos**, cuya promoción y fomento están comprendidos en los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, así como la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios elaborados con tecnología nacional.

Artículo 17.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, las Dependencias, Órganos o Entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición, arrendamiento de bienes o la prestación de servicios. Existe financiamiento cuando se otorgan al proveedor uno o más pagos con el fin de que éste adquiera a terceros los bienes que habrá de suministrar a las Dependencias, Órganos o Entidades, excepto cuando se trate de proyectos de infraestructura para el desarrollo, que implique la adquisición de bienes o servicios destinados al equipamiento de inmuebles considerados como obra pública, previa autorización de la **Secretaría**.

Artículo 18.- Los anticipos que otorguen la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades con base en el artículo 31, fracción II, de la Ley, deberán amortizarse proporcionalmente en cada uno de los pagos; su garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Lo anterior deberá establecerse en las bases de Licitación Pública y en los contratos respectivos.

La **Secretaría**, Dependencia, Órgano o Entidad contratante otorgará, por lo menos, el veinte por ciento de anticipo, únicamente a proveedores fabricantes cuando el proceso de manufactura de los bienes que elaboren sea superior a noventa días, excepto cuando el proveedor renuncie por escrito a este derecho.

Artículo 19.- Para efecto del artículo 31, último párrafo, de la Ley, las fianzas expedidas por las instituciones correspondientes deberán contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato.

- II. Que la **afianzadora se** somete expresamente a procedimientos especiales establecidos en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para **efectividad de las fianzas**, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses.
- III. ...
- IV. Que la **fianza estará vigente** durante la substanciación de todos los recursos legales o **juicios que se interpongan y hasta** en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad **competente**.
- V. ...
- VI. En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga **por escrito** al proveedor, por parte de la **Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad**.
- VII. Para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de la **Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad**.
- VIII. ...

Artículo 19 Bis.- La garantía de seriedad de la propuesta a la que se refiere la fracción I del artículo 31 de la Ley, no incluirá el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20.- La **Secretaría, Dependencias y Órganos** deberán solicitar a la **SEPLAFIN** la liberación de la fianza respectiva, cuando el proveedor haya cumplido con las obligaciones contraídas en el pedido o contrato correspondiente.

...

Artículo 21.- Cuando **se requiera** hacer efectivas las fianzas, la **Secretaría, Dependencias y Órganos** deberán remitir a la **SEPLAFIN**, la solicitud conteniendo la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de Entidades se remitirá al área correspondiente.

Artículo 21 Bis.- **Se** podrá eximir a los proveedores de presentar la fianza de cumplimiento cuando se trate de:

- I. Pedidos;
- II. **Adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios** que no rebasen el importe determinado por el Comité de Compras, con base en el artículo 48, fracción III de este Reglamento;

- III. Adjudicaciones directas en los supuestos de los artículos 39, fracciones ~~III~~, VI, VIII y IX, de la Ley; y
- IV. Adjudicaciones directas fundamentadas en lo dispuesto por el artículo 39 Bis de la Ley.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo a que se refiere la fracción III del artículo 32 de la Ley; salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realicen dentro del citado plazo.

Artículo 21 Ter.- En los pedidos y contratos en que se exima al proveedor de presentar fianza de cumplimiento, se pactará invariablemente que:

- I. El pago del importe estipulado en el pedido o contrato se realizará por parcialidades, previa verificación de los avances respectivos o hasta que el proveedor entregue la totalidad de los bienes o concluya los servicios;
- II. En caso de incumplimiento por parte del proveedor, se aplicará como pena convencional la suspensión del pago de las parcialidades correspondientes a los bienes no entregados o servicios no realizados, o bien del importe total del pedido o contrato y
- III. El proveedor se obliga a responder por los defectos o vicios ocultos que presenten los bienes o servicios objeto del pedido o contrato y por los daños y perjuicios que se deriven de su incumplimiento.

Artículo 22.- Los lotes o partidas contenidos en las requisiciones que señalen marca, modelo o proveedor serán improcedentes, excepto cuando el Comité de Compras lo autorice previa solicitud de la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad, en los casos previstos por los artículos 21, párrafo segundo; y 39, fracciones VII y IX, de la Ley.

Artículo 23.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley y las normas que dicte la Contraloría, el Padrón, como se denomina en el glosario de la Ley al Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, será único, estará bajo el control de la Secretaría y será de observancia obligatoria para ésta y para las Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo.

Las personas interesadas en vender o arrendar bienes muebles o prestar servicios relacionados con dichos bienes a la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado deberán registrarse en el Padrón mediante solicitud por escrito, a través del formato denominado "Solicitud de Inscripción y Modificación" que emita la Secretaría, acompañando según su naturaleza jurídica y características la siguiente información y documentos:

1. al 5. ...

6. Comprobante de registro de domicilio fiscal en el Estado; el cual podrá ser verificado sin previo aviso por la Secretaría, para su permanencia en el Padrón;
7. Sello oficial de la persona física o jurídica colectiva a registrar;
8. Identificación oficial vigente del representante legal;
9. Última declaración del Impuesto Sobre la Renta;
10. Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
11. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social;
12. Experiencia y especialidad;
13. Listado de productos y/o servicios (genéricos);
14. Recursos técnicos, económicos y financieros con que cuente el solicitante; y
15. Los demás documentos e información que la Secretaría o el propio interesado consideren pertinentes.

Artículo 24.- La resolución que tome la Secretaría sobre la solicitud de registro al Padrón será notificada al interesado dentro los seis días hábiles siguientes, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones de la Secretaría. En caso de ser procedente la Secretaría asignará al proveedor un número de registro, el cual hará las veces de clave e identificación.

Los proveedores tendrán un plazo de 30 días naturales para recoger la cédula que recalga a su solicitud de inscripción. La Secretaría cancelará la solicitud presentada por el proveedor, cuando el plazo a que hace referencia este párrafo haya concluido sin que éste se haya apersonado a continuar con su registro.

La vigencia del registro en el Padrón será de un año calendario. Para efectos de determinar la vigencia del registro positivo en el Padrón, se tomará como referencia la fecha en que sea recibida la cédula correspondiente por parte del proveedor.

Artículo 25.- La persona física o jurídica colectiva que al inscribirse en el Padrón obtenga su registro adquirirá el carácter de proveedor; en consecuencia la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades no podrán exigir que éstos se encuentren inscritos en otro registro distinto para licitar o contratar.

La Secretaría y la Contraloría emitirán las disposiciones administrativas necesarias para la correcta operación del Padrón.

La SEPLAFIN publicará en medios electrónicos oficiales, de manera mensual, el listado de personas físicas y jurídicas colectivas impedidas para contratar adquisiciones,

arrendamientos, servicios u obra pública conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 26.- En el mes de junio de cada año, la **Secretaría** publicará en el Periódico Oficial del Estado la relación de personas físicas o jurídicas colectivas, inscritas en el Padrón.

Artículo 27.- Los proveedores comunicarán por escrito a la **Secretaría** a través del formato descrito en el artículo 23, párrafo segundo, de este Reglamento, los cambios que tuvieren con respecto a los datos presentados en su solicitud incluyendo las modificaciones de la documentación, cuando consideren que ello implica un cambio en la clasificación. La **Secretaría** resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de **seis** días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación.

Artículo 28.- Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán solicitar a la **Secretaría** la inhabilitación del registro de un proveedor, cuando tengan conocimiento que éste se encuentra dentro de alguno de los supuestos de inhabilitación que establece la Ley y el presente Reglamento, fundando y motivando su solicitud.

La **Secretaría** podrá negar la inscripción del registro a una persona física o jurídica colectiva en el Padrón observando el siguiente procedimiento:

- I. Comunicará por escrito al interesado los hechos que ameriten la negativa de inscripción al Padrón, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de su notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **Secretaría** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor; y
- III. La **Secretaría** fundará y motivará debidamente la resolución que proceda y la comunicará por escrito al proveedor.

...

Artículo 29.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan participar en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios a que se refiere la Ley, lo harán siempre y cuando posean plena capacidad y personalidad jurídica para celebrar los pedidos y contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan su objeto social o constitución; se encuentren inscritas en el Padrón en el rubro correspondiente a los bienes, arrendamientos o prestación de servicios objeto del pedido o contrato a celebrarse, su registro se encuentre vigente y satisfagan los demás requisitos que establecen la Ley y este Reglamento.

Artículo 30.- En contra de las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción o revalidación, determinen la suspensión o cancelación del registro, el proveedor podrá

interponer el recurso de revisión en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de que se trate, expresando los agravios que se le causen y ofreciendo las pruebas pertinentes. Si incumple con tales requisitos el recurso se desechará de plano.

Artículo 31.- La **Secretaría** proporcionará todas las facilidades para la incorporación al Padrón de las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

Artículo 32.- Por regla general la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades adjudicarán las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a que se refiere la Ley, a través de Licitación mediante Convocatoria Pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley.

La **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades, podrán optar por llevar a cabo el procedimiento anterior o celebrar pedidos y contratos a través de los procedimientos de licitación simplificada mayor, licitación simplificada menor o **adjudicación** directa, con sujeción a las formalidades y supuestos que establecen la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 33.- La **Secretaría** efectuará el procedimiento de Licitación mediante Convocatoria Pública. Las Dependencias, Órganos y Entidades podrán llevar a cabo este procedimiento a través de sus respectivos Subcomités, previa autorización del Comité de Compras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 34.- La **Secretaría** y los Subcomités aprobarán las bases y convocatoria de sus propias licitaciones mediante convocatoria pública. La **Secretaría** y la Contraloría intervendrán en el ámbito de su competencia de conformidad con las disposiciones que les señalen la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 34 Bis.- El Subcomité de la **Secretaría** podrá realizar de manera simultánea diversos procedimientos de adquisiciones, para lo cual nombrará representantes para cada uno de ellos.

Artículo 35.- En las bases de Licitación Pública, la **Secretaría**, Dependencias, Órganos y Entidades además de los requisitos que establece el artículo 27 de la Ley, deberán indicar lo siguiente:

- I. ...
- II. Que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten que por sí mismos o través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas que induzcan a los servidores públicos de la convocante, a alterar las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

- III. **Que será requisito el que los licitantes presenten el reporte de opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).**
- IV. **En caso de requerirse de la realización de pruebas, el método para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas y el resultado mínimo que deba obtenerse;**
- V. **Establecer el precio máximo de referencia, a partir del cual sin excepción, los licitantes como parte de su propuesta económica ofrezcan porcentajes de descuento, mismos que serán objeto de evaluación y adjudicación;**

En este supuesto, el precio y el descuento respectivo permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, salvo que se establezca mecanismo de ajuste a que se refiere el artículo 41, párrafo quinto, de la Ley.

- VI. **Establecer el agrupamiento de varios bienes o servicios en un solo lote o partida, cuando así convenga a la convocante en virtud de la indivisibilidad del bien que se pretenda adjudicar.**

Artículo 36.- ...

I. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, se publicará la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, en medios electrónicos oficiales o en aquellos que resulten idóneos para su difusión.

...

La incorporación de la convocatoria al Sistema Electrónico se sujetará a las disposiciones relativas y aplicables que emita la Contraloría.

II. ...

La venta de bases para la licitación mediante convocatoria pública se efectuará a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en la forma y lugar que indique la misma, hasta por cinco días hábiles.

...

...

...

III. ...

La **Secretaría**, el **Comité de Compras** y los **Subcomités** podrán modificar la convocatoria y las bases de la licitación hasta cinco días naturales antes de la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones técnicas.

...

...

Las modificaciones a las bases de la Licitación Pública a que se refiere el artículo 29, fracción II de la Ley se harán por escrito y podrán enviarse a través de medios de comunicación electrónicos y los previstos en la Ley del Servicio Postal Mexicano y sus disposiciones reglamentarias; servirá como acuse de recibo para la convocante la comunicación que envíen los proveedores por fax, correo certificado, mensajería especializada o correo electrónico.

IV. ...

...

...

...

...

...

V. ...

...

...

A) ...

...

...

Se elaborará un dictamen técnico por parte del personal que designe la convocante, en el que se hará constar el cumplimiento o **causas de incumplimiento** de las proposiciones presentadas para cada una de las partidas en cuanto a los aspectos técnicos, mismo que servirán como fundamento para la adjudicación que realice la convocante. Los responsables de su elaboración están obligados a suscribirlo.

B) ...

...

...

Los precios unitarios deberán sostenerse aún en caso de errores aritméticos.

Se elaborará el cuadro comparativo de las proposiciones económicas admitidas de conformidad con el artículo 34 de la Ley.

El cuadro comparativo deberá contener por lo menos, los siguientes datos:

1) al 4) ...

5) Número de reunión o licitación;

6) Tipo de reunión o licitación;

7) al 21) ...

...

...

VI. ...

...

1.- al 4.- ...

VII. ...

...

Artículo 37 Bis.- Cuando se advierta en el acta la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y en el caso del acta de fallo siempre que no se haya firmado el contrato. La corrección deberá hacerse con la intervención del superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante acta administrativa en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, por el mismo medio, remitiendo copia de la misma a la Contraloría dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al Comité de Compras, a efecto de que se emitan las directrices para su reposición.

Artículo 38.- La convocante declarará desierta una Licitación Pública o determinados lotes o partidas cuando:

I. a la III. ...

Una vez declarado desierto el procedimiento de Licitación Pública o determinados lotes o partidas, la convocante con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II de la Ley, podrá adjudicar de manera directa el pedido o contrato, realizando el procedimiento establecido en los artículos 48 y 49 de este Reglamento.

Artículo 39.- La Secretaría cancelará el procedimiento de licitación mediante convocatoria pública o simplificada; o bien determinados lotes o partidas, en los siguientes casos:

I. a la III. ...

Las Dependencias, Órganos y Entidades ejercerán esta facultad previa autorización del Comité de Compras.

Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos y Entidades de conformidad con el artículo 36 de la Ley bajo la modalidad de Licitación Simplificada, por su monto de operación se clasifican de la siguiente manera:

I. ...

II. ...

Para el cumplimiento de las facultades que otorga a la Secretaría el artículo 20 de la Ley en materia de adquisición o contratación consolidada y de conformidad con el artículo 36 de la propia Ley, se podrá contratar la adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios bajo la modalidad de Licitación Simplificada, conforme a la siguiente clasificación:

- I.- **Licitación Simplificada Mayor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- II.- **Licitación Simplificada Menor:** Corresponden a esta modalidad, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios hasta por un monto de dieciséis mil doscientos dos veces el salario mínimo diario vigente en el Estado de Tabasco, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 41.- ...

I.- ...

...

I.1- ...

a) a la k) ...

l) Se incluirá la siguiente leyenda: "La convocante se reserva el derecho de reducir o cancelar lotes o partidas cuando advierta que existe insuficiencia presupuestal, o por rebasar todas las proposiciones los montos previstos para la licitación y por las causas señaladas en los artículos 38 y 39 de este Reglamento".

m) ...

n) ...

l.2.- ...

o) a la v) ...

l.3.- La convocante invitará por escrito a los integrantes del Subcomité, a la Secretaría, a la SEPLAFIN, a la Secretaría Técnica y a la Contraloría, recabando la firma y el sello de acuse de recibo de los mismos, en los siguientes términos:

a) ...

b) ...

l.4.- A las invitaciones de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica, deberá anexarse la siguiente documentación:

a) ...

b) ...

c) Requisiciones a licitar elaboradas a través de los procedimientos que correspondan según la partida presupuestal que pretenda afectarse.

d) ...

ll.- ...

...

lll.- ...

a) al c) ...

d) Requisiciones; y

e) ...

lV.- ...

La apertura de sobres se llevará a cabo para la Licitación Simplificada Mayor y Menor cuando se hayan recibido un mínimo de cinco y tres proposiciones, respectivamente; este acto se realizará sin la presencia de los licitantes, pero invariablemente se invitará a los

representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica. Para que la convocante esté en condiciones de abrir los sobres, será indispensable contar la presencia de los representantes de la Contraloría y, por lo menos uno de las citadas Dependencias.

A) ...

Será la primera y tendrá por objeto realizar la apertura, únicamente de aquellos sobres que contengan las proposiciones técnicas y documentación legal, a fin de verificar que la documentación solicitada se presente completa, y en su caso, se descalificarán aquellas proposiciones que hubiesen omitido alguno de los requisitos exigidos. El documento que contenga las especificaciones técnicas, se rubricará por los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica, que hubieren asistido. La documentación se recibirá cuantitativamente para su evaluación técnica.

Se levantará el acta de esta etapa en tres tantos originales en la que se mencionará el nombre del proveedor cuyas proposiciones técnicas hayan cumplido cuantitativamente con los requisitos legales y técnicos y las que fueron desechadas, detallando las razones que se tuvieron para ello.

Para poder efectuar el análisis técnico de las proposiciones será necesario que existan por lo menos tres o cinco propuestas por cada partida o concepto solicitado susceptibles de ser analizadas, según el procedimiento de licitación simplificada de que se trate.

Acto seguido, la unidad administrativa responsable de la requisición elaborará un dictamen técnico, donde se hará constar el cumplimiento o incumplimiento de las proposiciones presentadas para cada una de las partidas en cuanto a los aspectos técnicos, mismo que servirá como fundamento para la adjudicación que realice la convocante. Los responsables de su elaboración están obligados a suscribirlos.

El procedimiento continuará aun cuando sólo una de las proposiciones cumpla lo requerido técnicamente, la cual se podrá adjudicar si los precios son aceptables.

B) ...

Se realizará la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas y documentos con los requisitos exigidos, de los licitantes cuyas proposiciones técnicas no hayan sido desechadas en la etapa técnica; el documento que contenga la proposición económica se rubricará por los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica, que hubieren asistido, con las que se elaborará un cuadro comparativo de cotizaciones.

...

...

...

V.- ...

VI.- ...

Artículo 42.- Los Subcomités, previa autorización del Comité de Compras, podrán llevar a cabo el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 35 de la Ley en las licitaciones simplificadas sujetándose a lo dispuesto por el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 42 bis.- Además del supuesto señalado por el último párrafo del artículo 35 de la Ley, las Dependencias, Órganos y Entidades podrán adquirir bienes o contratar servicios a precios unitarios, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que por el monto de la operación corresponda y previa autorización del Comité de Compras.

Artículo 43.- ...

...

Sin perjuicio de lo anterior, la convocante podrá resguardar la proposición económica de un licitante siempre que no la haya abierto y cumpla con las especificaciones legales y técnicas establecidas en la invitación correspondiente, en este caso los integrantes del Subcomité y los representantes de la Secretaría, de la Contraloría, de la SEPLAFIN y de la Secretaría Técnica firmarán el sobre que la contenga, sin cuyo requisito no tendrá validez.

Las proposiciones bajo resguardo de la convocante, podrán participar en la segunda ocasión. Si de nueva cuenta fuese declarado desierto el procedimiento el Titular del área responsable de la contratación podrá ejercer la modalidad de adjudicación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, fracción II, de este Reglamento.

Artículo 43 bis.- Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior, los casos en que no existan dentro del padrón el número de proveedores que, de acuerdo a la modalidad del procedimiento y a la naturaleza del bien o servicio, sean requeridos para la celebración de la licitación simplificada. Para tales efectos podrá la convocante abrir las propuestas que se hayan recibido, siempre que se acredite que se invitó a la totalidad de los proveedores existentes en el rubro correspondiente.

Artículo 44.- La convocante podrá cancelar el procedimiento o determinados lotes o partidas de una Licitación Simplificada en los casos a que se refiere el artículo 39 de este Reglamento.

Artículo 45.- ...

Los acuerdos que se tomen en las reuniones se harán constar en actas; las cuales se elaborarán en papel oficial o membretado de la convocante. Dichas actas deberán sellarse mínimo en tres tantos y se firmarán por los asistentes al concluir la reunión. Los acuerdos surtirán efecto hasta que se concluya y firmen las actas de la reunión.

...

Si las actas de la reunión no están concluidas y firmadas, la convocante se abstendrá de invitar a nueva reunión.

...

CAPÍTULO TERCERO PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 48.- La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán llevar a cabo el procedimiento de adjudicación directa a que se refiere el artículo 22, fracción IV, de la Ley, en los siguientes casos:

- I.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 21, párrafo segundo, 25, 39, 39 bis y 40 de la Ley;
- II.- ...
- III.- En los casos y por el monto que determine el Comité de Compras con la finalidad de atender la operatividad de la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades; y
- IV.- Cuando se trate de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

...

Artículo 49.- El documento emitido por la Secretaría a que se refiere el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley, en que dictamine sobre la procedencia de no llevar a cabo los procedimientos de licitación, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.- Fuente de financiamiento, proyecto, partida y suficiencia presupuestal acreditada;
- 4.- al 7.-...

Artículo 50.- Las Dependencias, Órganos y Entidades llevarán a cabo el procedimiento de adjudicación directa en los casos previstos en la Ley y el presente Reglamento, realizando su dictamen respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el artículo anterior.

Artículo 51.- Las adjudicaciones directas que realicen la Secretaría, Dependencias, Órganos o Entidades se realizarán de acuerdo con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez a que se refiere el artículo 37, párrafo segundo de la Ley.

...

Artículo 51 Bis.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 39 de la Ley deberá considerarse, respecto de los supuestos que señala dicho precepto legal, lo que se indica a continuación:

- I. La excepción a las licitaciones prevista en la fracción II del artículo citado, relativa a casos fortuitos o de fuerza mayor, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre éstos y la imposibilidad o impedimento de la Dependencia, Órgano o Entidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- II. Será también procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en la fracción II del artículo de referencia, cuando, entre otros supuestos, la Dependencia, Órgano o Entidad acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para el Estado y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y éste acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la misma u otra dependencia, órgano o entidad;
- III. En el supuesto señalado por la fracción VI, la Secretaría determinará bajo reglas de carácter general los requisitos mínimos que deberán cumplir los sujetos a que se refiere esta excepción, en relación al Padrón; y
- IV. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción IX, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en caso de ser así necesario, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

...

Artículo 52.- La determinación de los bienes o línea de bienes en las Dependencias, Órganos y Entidades a que se refiere el artículo 40, fracción I de la Ley, se presentará ante el Comité de Compras dentro de los primeros treinta días del ejercicio fiscal correspondiente junto con el Programa Anual de Adquisiciones a que se refiere el artículo 6, párrafo segundo, de este Reglamento. Únicamente se podrán contemplar bienes o línea de bienes estrictamente indispensables, que estén directamente relacionados con la prestación del servicio de carácter social que brindan.

...

Artículo 53.- ...

Se celebrarán pedidos cuando el monto de la adjudicación no rebase el establecido por el Comité de Compras en términos de la fracción III del artículo 48 de este Reglamento. La copia fiel del pedido deberá contar con el sello de recibo del proveedor.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios deberán contener los requisitos mínimos que establece el artículo 42 de la Ley, en los términos que establezca la Secretaría.

Artículo 55.- ...

I.- ...

II.- Que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del pedido, el proveedor estará a lo dispuesto por el artículo 21 Ter de este Reglamento.

III.- a la VII.- ...

VIII.- Que el incumplimiento en la entrega de los bienes o en la ejecución de los trabajos objeto del pedido dará lugar a la aplicación de las penas convencionales establecidas por la convocante en la invitación o convocatoria.

Artículo 57.- ...

...

...

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sino por otras causas establecidas en el contrato, la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

Artículo 58.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley, la Secretaría previo acuerdo con la Dependencia, Órgano o Entidad podrá modificar los pedidos o contratos, en los siguientes casos:

I.- ...

II.- ...

...

Artículo 61.- La función de almacenar, resguardar, suministrar y controlar los bienes que se adquieran conforme a la Ley, será llevada a cabo por la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades en las áreas físicas destinadas para tal efecto.

Artículo 64.- En los almacenes se llevarán a cabo inventarios mensuales por muestreo, con la finalidad de verificar sus existencias. La Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades podrán solicitar auditorias anuales de cierre de ejercicio y las eventuales que se consideren necesarias a la Contraloría.

Artículo 68.- Dentro de la documentación comprobatoria a que alude el artículo 67, párrafo tercero, de la Ley, la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades deberán acreditar el monto de los daños o perjuicios causados con motivo de la presunta infracción.

Artículo 78.- Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 71, fracción V, y 73, párrafo tercero, de la Ley, la Contraloría dará aviso a la Secretaría, Dependencia, Órgano o Entidad de la inconformidad presentada, acompañando copia de la misma, a efecto de que rinda un informe circunstanciado. La información que remita la dependencia o entidad se referirá a cada uno de los hechos manifestados por el inconforme, debiendo acompañar la documentación relacionada con el procedimiento de contratación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero del año 2015.

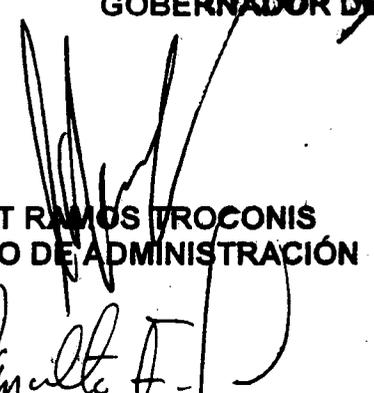
SEGUNDO.- A los actos y contratos que la Secretaría, Dependencias, Órganos y Entidades hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, les serán aplicables las disposiciones legales y administrativas vigentes al momento de su inicio o celebración.

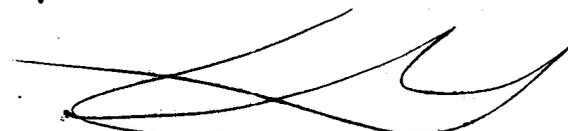
TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a las presentes reformas.

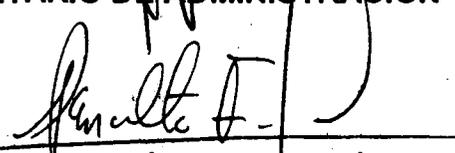
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 8 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"


LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. AMET RAMOS TROCONIS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN


C. CESAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS



Gobierno del
Estado de Tabasco

T
Tabasco
cambia contigo

"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.